

De re nobiliaria

Principales Disposiciones de la Materia

por **MANUEL CARRASCO MATEO**

Diplomado en Genealogía, Heráldica y
Nobiliaria.

**ESCUDO NOBILIARIO DE LA CASA DE
CRIADO-BECERRIL**
publicación de
Alandí Chabret y Chabret Bahilo



Tanto los deberes como los derechos de los Nobles, han estado regulados por diversas Leyes y Pragmáticas, a partir del Fuero Juzgo, aquel famoso Código de los visigodos (siglos V y VI) que, traducido y publicado por orden del Rey FERNANDO III EL SANTO, en el s. XIII, constituye un importantísimo monumento para la historia de la lengua y de la legislación española. A partir de su promulgación, obligaciones y privilegios de los Nobles, se incorporaron a toda la legislación de los distintos Reinos de la Península.

Podemos decir que los Fueros Mu-

nicipales y las Cartas Pueblas, son ya unas verdaderas disposiciones en esta materia. Las Cartas Pueblas tienen para nosotros un enorme interés, toda vez que en ellas se ve cómo vecinos acogidos a las mismas, son beneficiados con la exención que, por su relación primeramente con cargo, pasa posteriormente a Nobleza.

Citemos como ejemplo la **Carta Puebla** o **Fuero de Avilés**, otorgada en 1155 por Alfonso VII, interesantísimo documento escrito en un pergamino formado por dos pieles juntas y cosidas. Tiene esta Carta un doble valor: histórico y

lingüístico, puesto que **es precisamente el primer monumento escrito de la Literatura Castellana**. Comienza así.

«Estos sunt los foros que deu el rei don Alfonso ad Abiliés quando la poblou para foro Sancti Facundi; et otorgóla Enperador.

Omne poblador de Abiliés quanta hereditat poder comparar de fora de terras de villas, sea franca de levar on quisier é de vender, é de dar, et de fazer de ela zo que il plazer, et non faza per ela nenguno servicio...».

(Traducción: «Estos son los fueros que dio el rey don Alfonso a Avilés cuando la pobló por fuero de San Facundo y otorgóla Emperador.

Hombre poblador de Avilés cuanta heredad pudiera comprar de fuera de tierra de villas, sea franca de llevar donde quisiera y de vender, y de dar, y de hacer de ella lo que a él agradare, y no haga por ella ningún servicio...».

Después de estas Cartas Pueblas y Fueros Particulares, aparecen los Fueros Generales, entre los que podemos destacar el **Fuero de los Hijosdalgo** y el **Fuero Viejo de Castilla**. Tiene un gran interés histórico-filológico, el **Fuero Juzgo**, ya citado anteriormente y que es versión en lengua romance del Código visigodo «**Liber Iudicium**»; como hemos dicho, fue ordenado por FERNANDO III EL SANTO, en el siglo XIII. Veamos, asimismo un fragmento, perteneciente a su Libro III. **Título del ordenamiento de las bodas**:

«I.—Que la mugier romana pueda casar con el ome godo, e que la mugier goda pueda casar con el ome romano.

El cuidado de los principes es estonz cumplido quando ellos piensan del provecho del pueblo y ellos non se deven poco alegrar quando la sentencia de la ley antigua es crebantada, la cual quiere departir el casamiento de las personas que son eguales por dignidad e por linage. E por esto tollemos nos la ley antigua, é ponemos otra mejor, hoy establescemos por esta Ley, que a de valer por siempre, que la mugier romana pueda casar con ome godo, e la mugier goda pueda casar con ome romano. E toda vía que se demanden ante cuemo deven. E que el ome libre pueda casar con la muier libre cual que quier, que sea conveniente por conseio é por otorgamiento de sus parientes»...

Siguió luego el **Código de las Siete Partidas**, recopilación jurídica, dirigida por ALFONSO X EL SABIO (1256/65). Permítasenos copiar igualmente un fragmento que trata acerca de la lectura que han de escuchar los caballeros durante la comida:

«Ordenaron (los antiguos) que asi como en tiempos de guerra aprendias fecho darmas por vista et por pruebas que otrosí en tiempo de paz lo apriciesen por oída e por entendimiento: et por eso acostumbraban los caballeros quando comien que les leyesen las hestorias de los grandes fechos de armas que los otros fecieran, et los sesos et los esfuerzos que hobieron, para saber vencer et acabar lo que querien. Et alli do non habien tales escripturas faciénselo retraer a los caballeros buenos e an-

cianos que se en ello acertaron: et sin todo esto aun facéen más, que los juglares non dixiesen ante- llos otros cantares sinon de gesta o que fablasen de fechos darmas. Et eso mesmo facien quando non podiesen dormir, cada uno en su posada se fecie leer o retraer estas cosas sobredichas: et esto era por- que, oyéndolas las crecian los corazones et esforzábanse facien- do bien queriendo llegar a lo que otros facieron o pasaua por ellos.

A las mencionadas Leyes de Partidas siguieron una serie de Pragmáticas codificadas luego en el **Ordenamiento de Alcalá, Nueva y Novísima Recopilación**. Esta última, recogió a su vez, Las **Leyes de Toro**.

Las Pragmáticas fueron de dos clases: las que concedían a los Nobles privilegios de orden espiritual y aquellas que los otorgaban en el material.

La relación de los privilegios de Nobles e Hijosdalgos, aparece en el Título II, del Libro VI de la Novísima Recopilación.

Sería prolijo enumerar todas aquellas disposiciones oficiales que, con respecto al asunto que nos concierne se han dictado. No nos resistimos, sin embargo, a citar algunas de ellas, por orden cronológico, y que estimamos de mayor importancia, significándose, que continúan en plena vigencia.

R. D. de 27 mayo 1912, dictando normas para la concesión y rehabilitación de Grandezas y Títulos.

R. D. de 8 julio 1922, sobre rehabilitación de Grandezas de España y Títulos del Reino.

R. O. de 21 octubre 1922, sobre aclaración del R. D. anterior.

Ley de 4 mayo 1948, por el que se restablece la legalidad vigente en las Grandezas y Títulos del Reino con anterioridad al 14 de abril de 1931.

D. de 4 junio 1948, desarrollando la Ley anterior.

O. de 27 octubre 1948, por el que se dictan normas complementarias al D. anterior.

Y la última disposición, que nosotros sepamos ha sido publicada hasta el momento presente, es el **D. de 7 julio 1960**, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora del impuesto sobre Títulos y Honores.

BIBLIOGRAFIA

ALCUBILLA.—"Diccionario de la Administración Española".

ARANZADI.—"Repertorio Cronológico de Legislación y Jurisprudencia".

ARCE DE OTALORA (Juan de).—"De Nobilitatis e inmunitatis Hispaniae".—Granada, 1553.

ARNONE (Carmelo).—"Diritto Nobiliare Italiano".—Ed. Hoepli, 1935.

BOUTRUCHE (Robert).—"Seigneuriet et Féodalité".—París, Aubier, 1959.

CADENAS Y ALLENDE (Francisco de).—"Concepto de Nobleza".—Revista "Hidalguía", núm. 37, 1959.

CADENAS Y VICENT (Vicente de).—"Necesidad de confirmar la Hidalguía de Sangre y de instaurar los nuevos motivos para alcanzar la de Privilegio".

CASTRO Y BRABO (Federico de).—"Derecho Civil Español".

ESPIN CANOVAS (Diego).—"Manual de Derecho Civil Español".

FERNANDEZ BUENDIA (José).—"Discursos de la Nobleza de España".—Alo 1659.

FONT Y RIUS (José M.^a).—“Instituciones Medievales Españolas”.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Madrid, 1949.

FRAY LUIS DE GRANADA.—“Genealogía, Nobleza, Hidalguía y Virtudes Cardinales”.—Biblioteca Nacional, Madrid.—Sección Manuscritos; núm. 8.467.

GUARDIOLA (Juan Benito).—“Tratado de Nobleza”.—Biblioteca Nacional; Mss. 18.069.

GUERRERO BURGOS (A).—“Grandezas y Títulos nobiliarios”.—Ed. “Revista de Derecho Privado”, 1954.

HERMOSILLA (Marqués de).—“Historia de la Nobleza”.—Mss. 3.084.

INFANTADO (Duque del).—“Honores y prerrogativas de los Grandes de España”.—1929.

INSTITUTO “SALAZAR Y CASTRO”, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—“Apuntes de Nobiliaria y Nociones de Genealogía y Heráldica”.—Ediciones (“Hidalguía”, Madrid, 1960.

INSTITUTO “SALAZAR Y CASTRO”.—“Tratado de Genealogía, Heráldica y Derecho Nobiliario”.—Ed. “Hidalguía”, Madrid, 1961.

JORDAN DE ASSO Y DEL RIO (Ignacio).—“Instituciones del Derecho Civil de Castilla”.—Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1870.

LA ROQUE (Gillées-André).—“Traité de la Noblesse, et de ses différentes especes”.

MENDOZA BOBADILLA (Francisco).—“Tizón de la Nobleza Española”.—Biblioteca Nacional, Mss. núm. 18.063.

MENESTRIER (Claude-François).—“Les diverses especes de noblesse”.

MINISTERIO DE JUSTICIA.—“Títulos nobiliarios” (Legislación), 1948.

MORENO DE VARGAS (Bernabé).—“Discursos de la Nobleza de España”.

OSORIO DE FONSECA (Jerónimo).—“a Nobleza Civil”.

PERNOUP (Regine).—“Les Origines de la Bourgeoise”.

PUY DE CLINCHAMPS (Phillippe du).—“La Noblesse”.—Vol. 830 de la colección “Que sais-je”.

REVISTA “HIDALGUÍA”.—“La Nobleza Civil”. N.º 31, 1958.

TABOADA ROCA (Manuel).—“Los Títulos nobiliarios y su legislación en España”.—La Coruña, 1953.

TORRES LOPEZ (Manuel).—“Instituciones Sociales de la España Visigoda”.—Tomo III de la Historia de España dirigida por Menéndez Pidal; Madrid, 1940.

UBERTA BALAGUER (Anastasio).—“Noticia de la Nobleza”.—1694.

